

GASPAR DE JOVELLANOS Y FRIEDRICH VON SAVIGNY:  
EL RECURSO A LA FILOLOGÍA Y SU APORTACIÓN  
A LA DISCIPLINA

*Gaspar de Jovellanos and Friedrich Carl von Savigny: their  
resort to philology and their contribution to the discipline*

Ángela GRACIA MENÉNDEZ  
University of Otago  
angela.gracia@otago.ac.nz

Fecha de recepción: 2/10/2010  
Fecha de aceptación definitiva: 22/11/2010

RESUMEN: Este trabajo pretende destacar las analogías entre el enfoque de Gaspar de Jovellanos y el de Friedrich Carl von Savigny para abordar documentos jurídicos antiguos. Explora la aportación de Gaspar de Jovellanos, en concreto, el recurso a la filología como disciplina auxiliar, la etimología y la gramática, para poder comprender el espíritu de la legislación. Savigny recurre en una primera fase al análisis filológico para entender la legislación germana medieval. Ambos juristas, sin embargo, tienen una intención secundaria bastante más amplia. A Jovellanos le resulta necesario poder situar la ley en un contexto histórico y así reconstruir el contenido con el fin de aplicar la legislación. Savigny procura reconstruir la legislación germana y francesa medieval con el fin de poder analizar y explicar las diferencias entre ambas cuando es impuesto el Code Napoléon en los estados alemanes. Ambos tienen un objetivo político allende el expresado en los textos. Arguye que el ideario jovellanista entronca en el pensamiento filosófico europeo, en concreto, el alemán, y que los distintos enfoques filológicos jovellanistas lo colocan en el cruce de vías entre la hermenéutica, la filología y la lingüística.

*Palabras clave:* Derecho, Historia, Hermenéutica, Filología, disciplina auxiliar.

**ABSTRACT:** This article explores the similarities between Gaspar de Jovellanos and Friedrich Carl von Savigny's approaches to medieval legal documents. Both deal with the difficulties to comprehend medieval legal texts which constitute a hermeneutical approach applying a historical method in which philology is an auxiliary discipline. Both scholars, however, have a secondary interest in this, which is to reconstruct the medieval historic context and thus the culture in which the legal texts were produced. While Jovellanos is interested from the perspective of a judge in the historical context to be able to understand and apply the legislation, Savigny uses the historical method to be able to analyse and explain the differences in the legal system after the Code Napoleon was introduced into German states. It argues that Jovellanos is in line with European philosophical thinking, namely the German, and that his distinct philological approaches put him at the crossroads between hermeneutics, philology and linguistics.

*Key words:* Law, History, Hermeneutics, Philology, auxiliary discipline.

## INTRODUCCIÓN

La filología moderna se establece como disciplina científica independiente a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, el siglo XVIII es esencial para el desarrollo de la crítica en Inglaterra, Alemania y Francia. Immanuel Kant lo plasma así en su *Kritik der reinen Vernunft* (1781): «Our age is in every sense of the Word the age of criticism (Kritik), and everything must submit to it<sup>1</sup>. Patey puntualiza que durante el siglo XVIII «criticism» appears as a synonym for «grammar», «philology», «erudition», and even «literature»<sup>2</sup> y apunta que la extensión del término «crítica» comenzó a principios del siglo XVII con los estudios textuales bíblicos, pero también que el concepto es construido desde el romanticismo.

A mediados de siglo, una de esas vertientes desarrolla y formula técnicas para posibilitar la lectura e interpretación de textos bíblicos antiguos como, por ejemplo, Johann Martin Chladenius (1710-1759), Christian Wolff (1679-1754) y Georg Friedrich Meier (1718-1777). Leventhal arguye en *The Disciplines of Interpretation. Lessing, Herder, Schlegel and Hermeneutics in Germany 1750-1800* que la hermenéutica moderna en su orientación filosófica como procedimiento y técnica para esclarecer el significado textual e histórico emerge entre 1770 y 1800 en los estados alemanes. Califica sus planteamientos de «semiotic discourse on interpretation» y los discierne de la etapa posterior a partir de 1770 de Christian Gottlob Heyne

1. PATEY, D. L. «The institution of criticism in the eighteenth century». En H. B. NISBET/CLAUDE RAWSON (ed.). *Literary Criticism, IV, The Eighteenth Century*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997, p. 3.

2. PATEY. *The institution of criticism in the eighteenth century*, p. 4.

(1729-1812) y de Johann Gottfried Herder (1744-1803) que califica de «hermeneutic discourse»<sup>3</sup>.

El objetivo de este trabajo es destacar la contribución y reflexión jovellanista en el área de la hermenéutica (y la crítica) basándome en su discurso ante la Academia de la Lengua, señalar las analogías con filósofos alemanes y entroncar así su planteamiento en el pensamiento ilustrado europeo coetáneo. Sin llegar a formular una teoría hermenéutica explícita, recurre el gijonés a un enfoque en un principio muy similar a estudiosos alemanes. Su discurso plantea a su vez un método jurídico-histórico que muestra analogías con el método de Friedrich Carl von Savigny. Me centraré para este artículo particularmente en esas analogías con el papel que asignan Savigny, y después su discípulo Jacob Grimm, al papel de un análisis filológico por la relevancia que adquiere posteriormente para la fundación de la filología como disciplina independiente en Alemania. El historiador alemán Wilhelm Dilthey incluso llevaría la hermenéutica más lejos al ver en ella la sistemática de las ciencias del espíritu.

Nacido a mediados del siglo XVIII, Gaspar de Jovellanos se topa como magistrado en la lectura de textos jurídicos con un romance medieval que ya le resulta ilegible. Se licenció en Cánones en 1763, estudios que profundizó junto con Leyes en el colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares<sup>4</sup>, por consiguiente, realizó estudios eclesiásticos y jurídicos que le permiten reflexionar sobre el proceso cognoscitivo que es la comprensión de textos y analizar las dificultades en dos planos, primero examina una cuestión esencial desde el ángulo del derecho: el método para abordar la interpretación de la legislación antigua. Segundo, aborda el problema desde un plano epistemológico que permite extender su planteamiento a cualquier texto. Interesan las reflexiones del magistrado por dos motivos: constituyen una aproximación hermenéutica en unas fechas en las que en España no se solía abordar un texto antiguo de forma crítica. El gijonés recurre a la filología como disciplina auxiliar para algo bastante más importante que es reconstruir la legislación medieval en su contexto histórico con la finalidad de que cualquier magistrado pueda aplicar la legislación. Además, asume una relación entre lengua, legislación y pueblo muy similar a la esbozada por Montesquieu, retomada por Herder a mediados del siglo XVIII y por Savigny y Jacob Grimm a principios del XIX.

Sánchez Corredera señala en *Jovellanos y el jovellanismo* como rasgo esencial de su pensamiento su filosofía moral y califica todos sus escritos de «morales

3. LEVENTHAL, Robert S. *The Disciplines of Interpretation. Lessing, Herder, Schlegel and Hermeneutics in Germany 1750-1800*. Berlin: Walter de Gruyter, 1994, p. 13.

4. CASO GONZÁLEZ, José Miguel. *Jovellanos*. Barcelona: Ariel, 2002, pp. 17-23. CORONAS GONZÁLEZ, Santos. «Jovellanos, jurista ilustrado». *Anuario de Historia del Derecho español*, 1996, LXVI, pp. 563-564.

o estéticos»<sup>5</sup>. También en filósofos alemanes prevalecen los elementos religioso, ético y moral que en este caso provienen de la religión protestante. Helmut Jendriek destaca en *Hegel und Jacob Grimm* que Martin Luther da un paso crucial: al decantarse por su propia exegesis de los textos bíblicos renuncia a una autoridad superior y sólo se siente obligado a su propia razón (y «Erkenntnis») <sup>6</sup>. Maurizio Ferraris apunta que

la filología se sustenta, en el medio alemán, de asuntos teológicos y de hermenéutica religiosa con una intensidad superior a la que pudo alcanzar en las culturas latinas, de modo que los estudios humanistas terminan por convertirse en el presupuesto y el órgano de una transformación religiosa (el centro principal de la Reforma, la universidad de Wittenberg, es también un centro filológico de primera importancia, en el cual se concede un valor preponderante al estudio de los clásicos en sus textos originales, y en consecuencia, al estudio de las lenguas sagradas —latín, griego y hebreo) <sup>7</sup>.

En efecto, todos los estudiosos alemanes que hicieron alguna contribución significativa en el siglo XVIII estudiaron teología, aunque algunos se decantaran después por otras materias. Eran creyentes y su fe condicionaba todo su ideario. Leonard S. Smith señala en *Religion and the Rise of History. Martin Luther and the Cultural Revolution in Germany, 1760-1810* que las lecturas de Martin Luther influyeron en teólogos/filósofos alemanes, como Chladenius, Hamann y Herder, cuyo pensamiento constituirá el historicismo alemán entre 1760 a 1810. Es significativo que el protestantismo alemán no limita las investigaciones científicas. Sydney Ahlstrom distingue tres corrientes luteranas: la ortodoxa, la pietista y la crítica, siendo esta última la que condujo a un historicismo <sup>8</sup>. Arguye que es crucial que la tradición crítica no considerara las indagaciones en las ciencias naturales como enemiga a la religión. Esta vertiente crítica se decantaría por una investigación histórica que repercutiría en la filosofía, la historia y toda la cultura europea. Leonard Smith, en consecuencia, califica ese periodo entre 1760 a 1810 de Revolución cultural <sup>9</sup>. En ese sentido, Jürgen Gebhardt en «Zur Physiognomie einer Epoche»

5. SÁNCHEZ CORREDERA, Silverio. *Jovellanos y el jovellanismo, una perspectiva filosófica. (Estudio histórico y filosófico sobre Jovellanos, en la perspectiva del Materialismo Filosófico, desde la ética, la política y la moral)*. Oviedo: Pentalfa Ediciones, 2004, p. 659.

6. «Das Gewissen fungiert als erkenntniskontrollierende Instanz: das Erkenntnisbemühen ist in seiner Sach- und Wahrheits-verpflichtung vor Gott selbst verantwortlich». JENDRIEK, Helmut. *Hegel und Jacob Grimm. Ein Beitrag zur Geschichte der Wissenschaftstheorie*. Berlin: Erich Schmidt, 1975, p. 80.

7. FERRARIS, Maurizio. *Historia de la hermenéutica*. México: Siglo XXI, 2002, p. 33.

8. SMITH, Leonard S. *Religion and the Rise of History, Martin Luther and the Cultural Revolution in Germany, 1760-1810*. Eugene: Cascade, 2009, p. 128.

9. SMITH, Leonard S. *Religion and the Rise of History*, pp. 129-132.

habla de una «revolución del espíritu» refiriéndose a esa época<sup>10</sup>. El ideario de estos estudiosos alemanes tendría repercusión también en la crítica literaria y en cuestiones estéticas que iniciarán el esteticismo en el siglo XIX.

En esta cuestión puntual, resulta difícil ver una analogía con estudiosos de un país católico como España, en el que todavía funcionaba la Inquisición. La Iglesia católica prohibía realizar una interpretación personal de la biblia a los creyentes, salvo aquellos que hubieran estudiado Cánones<sup>11</sup>, lo que limita esa actividad a un número muy reducido de personas, excluyendo a la gran mayoría de la población. En la España del siglo XVIII, la Iglesia católica limitaba la libertad del individuo hasta impedir cualquier interpretación de las escrituras. Es lícito inferir que podría inhibir una interpretación crítica por extensión a otros tipos de textos. Resulta difícil conciliar la explicación que da la biblia sobre el origen de la lengua y la explicación que pueda hacer un estudioso que no está limitado por su fe y busca una explicación científica. De hecho, incluso Jovellanos es incapaz de explicar el origen de la lengua satisfactoriamente, precisamente por ser incapaz de distanciarse de esa explicación ofrecida por la biblia<sup>12</sup>. Su formación le impulsaba indudablemente a indagar. Toda su vida fue sumamente crítico y tenía interés por una diversidad de temas sin descuidar cuestiones filológicas<sup>13</sup>. Sin embargo, el hecho de que existía una censura inquisitorial le limitaba y le obligaba a ser cauto, a juzgar por el siguiente pasaje:

En el estudio del Derecho Natural, de gentes y público que va a emprender ¡cuántas dificultades no le amenazan desde el primer paso! ¿Dónde, me dice vm. encontraré libros para hacer este estudio? No lo sé. Veo notados con negra censura los nombres de los más ilustres maestros y no me atrevo a proponerles ni a desecharlos, Grocio, Puffendorf, Burlamaqui, Wolf, Wattel...» autores a los que, en todo caso, convendría depurar «de las heces que obligaron a proscribirlos<sup>14</sup>.

Con respecto a la hermenéutica, Leonard Smith destaca que Johann Martin Chladenius es el primero que planteó cuestiones elementales con respecto a la historia como disciplina científica. En concreto, lo que interesa es que elaboró una hermenéutica filosófica y sistemática para la interpretación de textos

10. GEBHARDT, Jürgen. *Die Revolution des Geistes*. Ed. de Jürgen Gebhardt. München: List, 1968, pp. 7-16.

11. Comunicación personal del profesor Dr. Jesús Menéndez Peláez.

12. Parece contradictorio aceptar a Dios como creador del lenguaje, tener en mente que fue el hebreo la lengua original y asumir presupuestos guiados por la lógica y además tener en cuenta que en cada lengua varía la palabra para expresar una idea.

13. «Derecho canónico, romano y español; economía política, historia, literatura, filosofía, moral y política componen el círculo de lecturas que atraen su atención profesional y humanística». CORONAS GONZÁLEZ, Santos. Jovellanos, jurista ilustrado, p. 577.

14. Según CORONAS GONZÁLEZ. «Jovellanos, jurista ilustrado», p. 591, nota 65. *Reflexiones sobre Constitución, las leyes, usos y costumbres de Castilla*. Bib. Pub. de Gijón, ms. XXI.

históricos<sup>15</sup>. Chladenius tuvo que plantearse si sus estudios servirían para la instrucción religiosa, pero optó por una ciencia general de la historia, ya que todas las verdades pueden derivar en verdades generales e históricas y además serviría a la teología. La ciencia de la cognición histórica para Chladenius era parte de la teoría del conocimiento ('Vernunftlehre') que se basaba casi completamente en verdades generales, en la lógica y en la cognición en general. También Johann Gottfried von Herder es considerado precursor relevante de la hermenéutica o la teoría de la interpretación que posteriormente sería retomada casi íntegramente por Schleiermacher<sup>16</sup>.

Pretendo señalar para este trabajo que la lectura e interpretación jovellanista, tal como la formula en su discurso ante la Academia de la Lengua, tiene elementos en común con la lectura filológica que asumen estudiosos alemanes de la segunda mitad del siglo XVIII. Además, el planteamiento metodológico formulado por el máximo representante de la Ilustración española es anterior al escrito del jurista y romanista alemán Anton Friedrich Justus Thibaut de 1799, considerada la primera referencia dentro de la hermenéutica jurídica<sup>17</sup>. En *Historia de la hermenéutica*, Maurizio Ferraris nombra a Friedrich von Savigny y a Thibaut en el apartado de *Hermenéuticas jurídicas* y los califica de «máximo exponente de la hermenéutica jurídica de la era romántica»<sup>18</sup>. No he logrado ninguna referencia al discurso ante la Real Academia de la Lengua del polígrafo asturiano que es también anterior al planteamiento de Friedrich Ast<sup>19</sup> en el que éste destaca la relevancia de la hermenéutica y de la gramática para la reconstrucción de un texto antiguo, en este caso sin limitarse a textos jurídicos. El teólogo y filósofo Friedrich Schleiermacher

15. «It is both interesting and significant that the first sophisticated «hermeneutics» for a *Geschichtswissenschaft* in Germany, and (2) the first serious discussion of the object, sources, and kind of knowledge of this «new science» were written by a Lutheran pastor and theologian; for from the time of Luther and Melancthon through the first half of the eighteenth century, history was primarily a handmaiden for theology, the queen of the sciences and the most highly professionalized academic discipline in Protestant Germany». SMITH. *Religion and the Rise of History*, pp. 117-118.

16. «Herder developed modern hermeneutics, or interpretation theory, into a form that would subsequently be taken over by Schleiermacher and then more systematically articulated by Schleiermacher's pupil Böckh. [...] Herder's theory was taken over virtually in its entirety by Schleiermacher in his hermeneutics». HERDER, Johann Gottfried von. *Philosophical Writings*. Ed. de Michael N. Forster. Cambridge: Cambridge University Press, 2002, pp. vii y xx.

17. FERRARIS, Maurizio. *Hermenéutica*. Madrid: Ediciones Cristiandad, p. 15. En su bibliografía Henrichs cita a Thibaut con *Über den Einfluss der Philosophie auf die Auslegung der positiven Gesetze. Versuche über einzelne Teile der Theorie des Rechts*, tomo I, 1798. HENRICHS, Norbert. *Bibliographie der Hermeneutik und ihre Anwendungsbereiche seit Schleiermacher*. Düsseldorf: Philosophia Verlag, 1972. Ver GELDSETZER, L. Allgemeine Hermeneutik, <<http://www.phil-fak.uni-duesseldorf.de/philo/geldsetzer/herm.htm>>.

18. FERRARIS, Maurizio. *Historia de la hermenéutica*. México: Siglo veintiuno, 2002, p. 114. Como primera obra dentro de una hermenéutica jurídica, señala Ferraris el *Corpus iuris* por el emperador Justiniano, p. 39.

19. AST, Friedrich. *Grammatik, Hermeneutik und Kritik*. Landshut: Jos. Thomann, 1808, pp. 165-214.

formulará una teoría explícita hacia 1804. La hermenéutica resultará crucial para todas las ciencias del espíritu, pero sobre todo para que la filología se constituyera como disciplina científica independiente en Alemania en la primera mitad del siglo XIX. Considero importante ubicar el discurso de Jovellanos —aparentemente trivial— en este contexto científico cultural europeo, ciñéndome al ámbito alemán por coincidir con las preocupaciones hermenéuticas y epistemológicas de sus estudiosos más destacados.

#### EL ENFOQUE HISTÓRICO DE JOVELLANOS

También en España recibió el estudio de la historia especial atención en todo el siglo XVIII. El ilustre asturiano se interesa desde sus primeros escritos por un análisis histórico, un aspecto que es recurrente en toda su obra. Según Sánchez Albornoz, es «impulsado por el ambiente» y «porque la historia integraba, con todas las ciencias, algunas todavía en gestación, el complejo enciclopédico que atraía la lectura y la reflexión de los hombres polifacéticos de su tiempo»<sup>20</sup>. Como magistrado, Jovellanos persigue un interés muy específico en reconstruir la civilización medieval peninsular, que desborda el jurídico al que puede aludir su discurso en su recepción ante la Academia de la Historia «Sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades», leído el 14 de febrero de 1780. En él manifiesta su empeño por una historia civil y establece la relevancia del contexto histórico. El joven magistrado considera esencial:

tener un cabal conocimiento de nuestra constitución y nuestras leyes, las prerrogativas de la soberanía, los privilegios del clero y la nobleza, los derechos del pueblo, [...] los límites de la potestad real y eclesiástica, los deberes del clero y la nobleza, los cargos y obligaciones de los pueblos<sup>21</sup>.

Jovellanos asume un principio histórico-crítico que siempre respeta el contexto histórico del texto teniendo en cuenta que éste a su vez condiciona el significado. Es el contexto o marco histórico el que permite al jurisconsulto reconstruir el texto<sup>22</sup>. Insiste en que es a través del estudio de la historia que se llega a conocimientos válidos:

20. SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio. *Jovellanos y la historia*. Buenos Aires: La Prensa Médica Argentina, 1945, p. 551.

21. JOVELLANOS, Gaspar de. *Discurso sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades, Obras publicadas e inéditas. I*, BAE XLVI. Ed. de Cándido Nocedal. Madrid: Atlas, 1963, pp. 297-298.

22. «Pero lo que hace más a mi propósito es, que el espíritu de estas leyes antiguas solo se puede descubrir a la luz de la historia; sin este auxilio el jurisconsulto dedicado a estudiarlas correrá deslumbrado por un país tenebroso y lleno de dificultades y tropiezos». JOVELLANOS, Gaspar de. *Discurso sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia*, p. 293.

Joven, inexperto y mal instruido, apenas podía conocer toda la extensión de las nuevas obligaciones que contraía. Desde aquel punto yo no vi delante de mí más que las leyes que debía ejecutar, el riesgo inmenso de ejecutarlas mal, y la absoluta necesidad de penetrar su espíritu para ejecutarlas bien. Entonces fue cuando empezó a triunfar la verdad de la preocupación; entonces conocí que los códigos legales estaban escritos en un idioma enigmático, cuyos misterios no podían desatarse sin la ciencia de la historia [...]»<sup>23</sup>.

#### EL ENFOQUE HERMENÉUTICO JOVELLANISTA

Un año después, el 25 de septiembre de 1781, en su recepción ante la Academia Española de la Lengua en su «Discurso sobre la necesidad del estudio de la lengua para comprender el espíritu de la legislación», el gijonés analiza cuestiones preliminares, en concreto, las dificultades con las que se encuentran los jueces a la hora de leer documentos legales antiguos que constituye una reflexión del método jurídico.

Para poder comprender la relevancia de este planteamiento en el que reflexiona sobre la metodología jurídica es imprescindible tener presente el contexto histórico, religioso, social y cultural en España. Aguilar Piñal aporta las observaciones que hace Edward Clark en sus *Letters concerning the Spanish nation: written at Madrid during the years 1760 and 1761*: «The knowledge of the learned language, and explication of the text of the sacred writings, has very little to do with it. In this track of criticism they are almost utter strangers; and I cannot find any thing of late years published in this way: It is holy ground, and therefore dangerous to be approached»<sup>24</sup>. Se desprende que la crítica de textos estaba descuidada e incluso era peligroso adentrarse en ella. El capellán de la Embajada inglesa en Madrid incluso se aventura a dar una explicación:

In regard to learning and the belles lettres, Spain evidently labours under two material disadvantages; which are the want of a library and the press; and the being subjected to the censure of the inquisition. It is easy to imagine how many valuable work of wit, humour, satire and genius are entirely rendered abortive for want of this liberty. [...] (p. 49) I heard many of them own, that the prohibited books were generally the most worth reading (p. 50).

Teniendo en cuenta esta observación de Clark dentro del contexto histórico, político y cultural de la Península, su «Discurso sobre la necesidad del estudio de

23. JOVELLANOS, Gaspar de. *Discurso sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia*, p. 288.

24. AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Introducción al Siglo XVIII*. Gijón: Ediciones Júcar, 1991, p. 85 y CLARK, Edward. *Letters concerning the Spanish nation: written at Madrid during the years 1760 and 1761*. London: Beckett, 1763, p. 52. <<http://books.google.co.nz/books>>.

la lengua para comprender el espíritu de la legislación» adquiere aún mayor trascendencia. Jovellanos plantea una cuestión filosófica que constituye una reflexión epistemológica en sus indagaciones metodológicas en el ámbito jurídico, al analizar desde su perspectiva de magistrado en qué consiste la dificultad de comprender e interpretar textos jurídicos antiguos para poder aplicar el espíritu de la legislación. La hermenéutica es definida como arte o ciencia de la interpretación de textos que ya no son inmediatamente inteligibles por la distancia temporal. A pesar de que el gijonés no utiliza explícitamente el término «hermenéutica», analiza el método para abordar textos antiguos, por lo que constituye un enfoque hermenéutico<sup>25</sup>. La primera vez que lo utiliza explícitamente es en la «Carta interrumpida sobre los *Horrios*», que data de 1796, o sea, unos quince años después del discurso: «No ha fijado la crítica reglas a la elocuencia, a la poesía y aun a la hermenéutica?»<sup>26</sup>. Su reflexión sobre el problema que surge a la hora de entender e interpretar textos que por la distancia en el tiempo ya no eran inmediatamente legibles es comparable a la de los mencionados estudiosos alemanes y, por ello, la considero esencial sabiendo que no leía alemán. La hace en una época en la que la filología estaba ligada a la historia y todavía no se había establecido como disciplina independiente. Para solventar esa dificultad postula la necesidad del conocimiento de la vertiente histórica de la lengua española, en concreto, las etimologías y la gramática, como instrumento para abordar textos medievales que a finales del siglo XVIII ya resultaban casi ilegibles:

Las palabras y frases que le componen están casi desterradas de nuestros diccionarios, y el preferente estudio que han hecho nuestros juriscultores en unas leyes extrañas, y escritas en un idioma forastero, las ha puesto enteramente en olvido. Sus significaciones, o se han perdido del todo, o se han cambiado o desfigurado extrañamente [...] ¿qué dificultad pues tan insuperable no ofrecerá a los juriscultores su lectura? ¿Y cómo podrán evitar si el estudio de la historia y de la antigüedad no les abre las fuentes de la etimología?<sup>27</sup>

Puesto que no define el concepto *comprensión* en el discurso, paso a analizarlo en su acepción más inmediata, que podría ser «llegar a entender el lector el significado que tiene intencionado el autor del texto». Podemos aislar tres acepciones del término en el discurso, según el uso:

25. GRACIA MENÉNDEZ, Ángela. Una primera aproximación hermenéutica de Gaspar de Jovellanos. En GAVIÑO RODRÍGUEZ, Victoriano (ed.). *Las ideas y realidades lingüísticas en los siglos XVIII y XIX*. Universidad de Cádiz, Sevilla, pp. 329-344.

26. JOVELLANOS, Gaspar de. *Carta interrumpida sobre los Horrios, Obras completas. IX. Escritos asturianos*. Ed. de Elena de Lorenzo. Oviedo: Instituto Feijóo, 2005, p. 163.

27. JOVELLANOS, Gaspar de. *Discurso sobre la necesidad del estudio de la lengua para comprender el espíritu de la legislación, Obras publicada e inéditas. I*, BAE XLVI. Colección de Cándido Necedal. Madrid: Atlas, 1963, p. 294.

a) El término *comprensión* en la acepción de «comprender el significado de las palabras». Esa comprensión puede verse impedida por ser el significado oscuro de algunas palabras. La falta de claridad puede deberse a un cambio de significado: «¡Qué multitud de voces desconocidas no se encuentran en ellas! ¡Cuántas desusadas! ¡Cuántas cuya significación se ha oscurecido o alterado!»<sup>28</sup>.

b) El término *comprensión* en una segunda acepción se refiere a «la comprensión de una construcción sintáctica en una frase». En este caso, es el conjunto del significado de las funciones sintácticas el que determina el significado sintáctico de la frase entera: «Esta diferencia no consiste solo en las palabras, sino también, y aun más principalmente, en la construcción o sintaxis»<sup>29</sup>.

c) Una tercera acepción del término se da una vez que el lector entiende tanto el significado de las palabras así como la construcción sintáctica y le asigna un significado al tratar de comprender el contenido del texto concreto. Esta acepción presupone la comprensión semántica (en a) y la sintáctica (en b) y consiste en darle al texto una interpretación más general captando el «espíritu» o la intención del autor del texto.

Jovellanos también es consciente de que es esencial conocer la lengua a la hora de redactar un magistrado una sentencia. O sea, para poder comprender un texto ha de ser formulado de forma que pueda ser reconstruido por un lector tal como fue intencionado. Como hiciera Gregorio Mayans, defiende y justifica el estudio de la lengua castellana en los jueces: «pero cuando nuestra profesión nos obliga a procurar el más perfecto conocimiento de nuestras leyes, ¿cómo es posible que parezca inútil el estudio de la lengua en que están escritas?». El conocimiento de la gramática del castellano es para Jovellanos condición necesaria para que cualquier jurisperito pueda de forma objetiva llegar a comprender un texto pero además que sepa redactarlo. Precisamente es ese el principio hermenéutico: la reconstrucción de la construcción. El asturiano formula ambos planos, sin embargo no logra relacionar ambos procesos explícitamente de modo que permanecen desconectados.

La comprensión de textos jurídicos antiguos es una preocupación recurrente de este magistrado emblemático. En 1809 la retoma como vocal ante la Junta Central por el Principado de Asturias durante la Guerra de Independencia y expresa de nuevo esa problemática lo que refleja consistencia y coherencia en su pensamiento jurídico, político y crítico. En esas fechas el objetivo era preservar

28. JOVELLANOS, Gaspar de. *Discurso sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia*, p. 293.

29. JOVELLANOS, Gaspar de. *Discurso sobre la necesidad del estudio de la lengua para comprender el espíritu de la legislación*, p. 300.

el texto de la constitución y evitar que se interpretara «la Ley a su arbitrio». Enfatiza que debe prevalecer «la Ley y nunca el hombre»:

Si el poder judicial pudiese juzgar libremente, ya en casos no determinados por la ley, ya interpretando la ley a su arbitrio, se convertiría por este medio indirecto en poder legislativo y ya no serían las leyes, sino los hombres los que dispusiesen de la fortuna y libertad de los individuos.

Debe, pues, la Constitución poner un límite a la independencia de estos poderes, y este límite no puede hallarse sino en una balanza que mantenga entre ellos el equilibrio.

*Este equilibrio debe consistir en que gobierne siempre la Ley, nunca el Hombre*, en cuanto sea posible. El Cuerpo legislativo puede hacer leyes, pero no trastornar la Constitución que él mismo ha creado y reconocido [...]»<sup>30</sup>.

Jovellanos procura basarse únicamente en el texto que constituye la ley o la constitución y hacer una lectura filológica sin recurrir a explicaciones puesto que pretende evitar cualquier interpretación individual. En efecto, también de su *Plan de una disertación sobre las Leyes visigodas* se desprende su objeción a un comentario o a una explicación de textos jurídicos y en ese sentido lo pone de manifiesto ante la Academia de la Historia en 1785 con motivo de una nueva edición del *Fuero Juzgo* por dicha Academia:

No quiero decir en esto que hagamos sobre ellas un comentario. Líbrenos Dios de caer en el error de los que creen que se mejoran las leyes con glosas e interpretaciones. Esta especie de herejía literaria ha hecho de la jurisprudencia una ciencia arbitraria y venal; ha vuelto a su caos original los principios de la justicia primitiva, y ha abierto un arsenal abundantísimo, donde la justicia y el fraude se proveen frecuentemente de armas para triunfar de la justicia y la inocencia<sup>31</sup>.

Fernández Sarasola subraya su objeción hacia la metodología jurisdiccional basada en comentarios normativos más que en el conocimiento de las leyes y su «espíritu», idea que califica de recurrente en su obra:

Al problema de la metodología escolástica empleada en las tareas jurisdiccionales, añadía Jovellanos otro: la aplicación judicial se basaba más en la lectura de comentarios legislativos que en el conocimiento y comprensión directos de las leyes aplicables, lo que acababa suponiendo que el poder legislativo no existía, ya que las normas resultaban ineficaces cuando así lo consideraban los comentaristas<sup>32</sup>.

30. JOVELLANOS, Gaspar de. «Reflexiones sobre democracia». En *Censuras literarias y otras obras*. Ed. de Miguel ARTOLA. Madrid: Atlas, 1956, p. 415.

31. JOVELLANOS, Gaspar de. «Plan de una disertación sobre las Leyes visigodas». En *Obras publicadas e inéditas*. I, BAE XLVI. Ed. de Cándido NOCEDAL. Madrid: Atlas, 1963, p. 455.

32. FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio. «Estudio preliminar: el pensamiento político de Jovellanos». En *Obras completas. XI, Escritos políticos*. Ed. crítica, estudio preliminar, prólogo de Ignacio Fernández Sarasola. Oviedo: Instituto Feijóo, Ayuntamiento de Gijón, KRK Ediciones, 2006, pp. XXIII y XLIII, nota 20.

Desde un ángulo lingüístico, se trata de diferentes tipos de texto y, en consecuencia, las leyes pertenecen a otra clase que los textos literarios, donde sí acepta hacer comentarios de texto. Con sus reflexiones hermenéuticas evidentemente no tuvo la intención Jovellanos de contribuir al desarrollo de la disciplina filológica pero refleja su afán por cuestiones de método y preliminares, como demostrará el rigor en los principios que establece para la «Instrucción para la formación de un *Diccionario asturiano*» (1801)<sup>33</sup>. Pero aquí lo que interesa es que el gijonés, pese a admitir que era inexperto y que se guiaba por su propia experiencia, no sólo plantea un problema en el que la lengua es esencial sino que se sirve de la filología como disciplina auxiliar para abordar cuestiones filosóficas recurriendo a un método histórico y analítico. Concibe la filología instrumento para acceder a textos antiguos y para ello sus disciplinas resultan una disciplina auxiliar. Por la siguiente cita se aprecia que es consciente de la interdisciplinariedad: «Yo veo a la verdad que esta ciencia no puede completarse sin el estudio de otras facultades. La gramática enseñará al jurisconsulto a hablar, la retórica a mover y persuadir, la lógica a raciocinar, la crítica a discernir, la metafísica a analizar, la ética a graduar las acciones humanas, [...]»<sup>34</sup>. A pesar de no ser filólogo, en un sentido estricto, recurre a la filología cuando lo considera necesario<sup>35</sup>.

#### HISTORIA DEL DERECHO

En el discurso ante la Academia de la Historia aborda Jovellanos la evolución de las constituciones históricas y las leyes fundamentales hasta el siglo XVI. Como jurista pretende a la vez justificar otro objetivo: la necesidad de hacer un estudio de las leyes en España desde una perspectiva histórica:

Pero el objeto que seguimos nos obliga a lo menos a pasar rápidamente, la vista por los más principales, a buscar las fuentes del derecho que cada uno encierra, y a descubrir con la luz de la historia las relaciones que hay entre este derecho y la constitución y costumbres coetáneas. Esta sencilla revisión, más que los más fuertes raciocinios, descubrirá la necesidad de reunir el estudio de la historia al de las leyes<sup>36</sup>.

33. Para más detalles GRACIA MENÉNDEZ, Ángela. *Las ideas lingüísticas de Gaspar de Jovellanos*. Gijón: Fundación Foro Jovellanos, 2008, pp. 245-260. JOVELLANOS, Gaspar de. «Instrucción para la formación de un *Diccionario del dialecto asturiano*». En *Obras completas, IX, Escritos asturianos*. Ed. de Elena de LORENZO. Oviedo: Instituto Feijóo, 2005, pp. 263-286.

34. JOVELLANOS, Gaspar de. *Discurso sobre la necesidad de unir el estudio de la legislación el de nuestra historia*, p. 289.

35. GRACIA MENÉNDEZ, Ángela. «El enfoque interdisciplinario de Gaspar de Jovellanos en sus escritos filológicos». En *La época de Carlos IV (1788-1808). Actas de IV Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII*. Ed. de Elena de Lorenzo, Oviedo: Instituto Feijóo, 2009, pp. 623-635.

36. JOVELLANOS, Gaspar de. *Discurso sobre la necesidad de unir el estudio de la legislación el de nuestra historia*, p. 289.

Es una idea recurrente en Jovellanos una evolución de la legislación que sólo el estudio de la historia puede esclarecer. Veamos el ejemplo que da en las Partidas: «al mismo tiempo que iban alterando nuestra legislación, causaban un bien efectivo a la nación entera» para concluir que «introdujeron en España los mejores principios de la equidad y justicia natural y ayudaron a templar no solo la rudeza de la antigua legislación, sino también de las antiguas ideas y costumbres»<sup>37</sup>. Sánchez Albornoze señala el empeño recurrente del asturiano hasta 1810 de esbozar ese proceso en la Junta Central: «que la constitución interna de un país, es decir: la arquitectura social y política de una nación, era fruto de un lento proceso histórico, y de que sólo dentro de la proyección institucional hacia el mañana de esa constitución tradicional del pueblo español, debía trazarse la silueta del Estado y de la Sociedad futuras»<sup>38</sup>.

Sánchez Albornoze ya destacó la analogía con el jurista alemán Friedrich Carl von Savigny y puntualiza que el gijonés se anticipa al jurista alemán «antes de que los historiadores del derecho alemán crearan escuela»<sup>39</sup>. En 1795 Jovellanos reitera la necesidad de una breve historia del derecho en una carta a Antonio Fernández de Prado. Opina que todavía no se ha realizado y que sólo hay «algunos tratados debidos a la ilustración y crítica del presente siglo»<sup>40</sup>. El estudio de la historia sirve para entender la evolución de la civilización siendo la legislación una de sus expresiones. Mas tiene el polígrafo gijonés un objetivo puntual cuya utilidad plasma en la ya mencionada misiva a Fernández de Prado del 17 de diciembre de 1795 que trasciende el plano histórico, o más preciso diacrónico, por muy importante que éste sea:

Las cuestiones que abraza este estudio [de la historia del derecho] son demasiado importantes para olvidarlas. ¿Dónde reside esencialmente la soberanía, y cómo? ¿Si la potestad legislativa, la ejecutiva, la judicial, están refundidas enteramente en una sola persona sin modificación y sin límite? ¿O si reside alguna parte de ellas en la nación o en sus cuerpos políticos? ¿Cuáles, en cuáles y cómo? ¿Cuáles son los derechos de las Cortes, de los tribunales, de los magistrados altos y inferiores que forman nuestra jerarquía constitucional? En suma, ¿cuáles son las funciones, las obligaciones, los derechos de los que mandan y de los que obedecen? ¿Puede dudarse que la ignorancia de estos artículos sea la verdadera fuente de toda usurpación, de toda confusión, de toda opresión y desorden?<sup>41</sup>.

37. JOVELLANOS, Gaspar de. *Discurso sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia*, p. 296.

38. SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio. *Jovellanos y la historia*, p. 590.

39. SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio. *Jovellanos y la historia*, p. 590.

40. JOVELLANOS, Gaspar de. *Obras Completas. III, Correspondencia*. Ed. de José Miguel Caso González, Oviedo: Centro de Estudios del Siglo XVIII, 1986, carta 835, p. 178.

41. JOVELLANOS, Gaspar de. *Obras Completas. III*, carta 835, p. 175.

Como hombre de estado, jurista, político, educador y erudito eminente es consciente de que el conocimiento de la historia es imprescindible para conocer el funcionamiento del estado. El conocimiento histórico que él desea y exige es garantía de que no se abuse ni de la constitución ni de la supremacía nacional. Con esos planteamientos, su enfoque en un primer plano histórico adquiere una finalidad muy concreta, pues persigue en un segundo plano un objetivo político. Por cierto, realiza estas reflexiones una década antes de su intervención ante la Junta Central. Su pensamiento refleja una complejidad intelectual que justifica calificarlo de máximo representante del Siglo de las Luces español.

#### RELACIÓN ENTRE DERECHO Y COSTUMBRES EN JOVELLANOS

En su discurso ante la Academia de la Historia había formulado una relación entre el derecho y las costumbres coetáneas de un pueblo. Le parece necesario averiguar el origen y la motivación de las leyes y su historia para esclarecer su espíritu: «al indagar las causas y las ocultas relaciones que hay entre sus decretos y el genio, las costumbres y las ideas del pueblo para quien se hicieron, ¿quién habrá que no conozca que es preciso recurrir al estudio de la historia para penetrar el espíritu y conocer la esencia de estas leyes?»<sup>42</sup>. Trata de averiguar «a la luz de la historia las relaciones que hay entre este derecho y la constitución y costumbres coetáneas»<sup>43</sup>. Montesquieu había formulado la teoría según la cual el carácter de un pueblo es el producto de las condiciones y circunstancias del país en el que vive y, en efecto, lo cita en este discurso. Veamos cómo lo concibe el polígrafo asturiano, a pesar de que aquí se refiere a los visigodos:

¿Quién podrá conocer en España la dominación de los godos, qué forma se dio a su gobierno, cuál fue su jerarquía política, civil y militar, cuáles las obligaciones y derechos del pueblo godo y español, y hasta qué punto influía en el carácter de los primeros la constitución que adoptaron, el clima en que vivieron, la religión que profesaron, las nuevas ideas, usos y costumbres que recibieron los segundots?<sup>44</sup>.

A lo largo del siglo XVIII, este tema es retomado por Herder en el ámbito germano con algunas modificaciones. Para él cada individuo es único. Cada lengua, pueblo, nación, edad y forma humana (Gestalt) o individualidad cultural tiene su propio espíritu. Cada pueblo tiene una lengua y una cultura comunes que lo hacen único. La lengua es el ser de un pueblo y al igual que el pueblo producto de su devenir histórico y se va formando por generaciones según la expresión cambiante

42. JOVELLANOS, Gaspar de. *Sobre la necesidad del estudio de la lengua*, p. 290.

43. JOVELLANOS, Gaspar de. *Sobre la necesidad del estudio de la lengua*, p. 289.

44. JOVELLANOS, Gaspar de. *Sobre la necesidad de unir el estudio de la legislación el de nuestra historia*, p. 291.

del pueblo<sup>45</sup>. Helmut Jendriek puntualiza que Herder asume el valor absoluto de un pueblo («absolute Werthhaftigkeit jedes Volkes») y hace hincapié que con esa asunción rompe con el ideario de la Ilustración de normas y leyes absolutas en su validez que pueden extrapolarse<sup>46</sup>. Savigny adoptará ese concepto de «Volksgeist» modificándolo ligeramente que es esbozado en un apartado posterior.

#### FRIEDRICH CARL VON SAVIGNY

Dos decenios después de los discursos del magistrado asturiano ante sendas Academias, Friedrich Carl von Savigny (1779-1861) asume un planteamiento muy similar. El jurista alemán proviene de una familia francesa calvinista que por motivos religiosos se refugia en Alemania. De familia noble, estudia derecho y tras doctorarse en 1800 pasa inmediatamente a impartir Derecho romano en la Universidad de Marburg. En 1802 comienza los estudios de metodología jurídica con él su discípulo Jacob Grimm.

Hemos de tener presente el distinto contexto histórico, político y cultural de ambos personajes. Joachim Rückert señala en su artículo «Friedrich Carl von Savigny, the Legal Method, and the Modernity of Law» que «For enlightened jurisprudence the most important point was human autonomy, with independence gained first from religion, morality, morals, politics, and philosophy, those old companions of law»<sup>47</sup>. Consciente de que el ilustre magistrado no gozaba de una independencia religiosa y política equiparable a la de los intelectuales alemanes, me ciño para este trabajo a las analogías entre los dos juristas y estadistas.

45. «Sprache ist lebendiges Dasein des Volkes und wie das Volk selber als Produkt seines Werdens Geschichte. Sie bildet sich im zeitlichen Ablauf von Generationen als der immer differenzierter ausgeprägte, mit der geschichtlichen Lebenswirklichkeit wachsende und sich wandelnde Ausdruck des Volkes». JENDRIEK, Helmut. *Hegel und Jacob Grimm. Ein Beitrag zur Geschichte der Wissenschaftstheorie*. Berlin: Erich Schmidt Verlag, 1975, p. 74.

46. «Diese Herdersche Theorie von der Absolutheit des Einmaligen und Besonderen in allen historischen Dimensionen bricht mit dem Glauben der Aufklärung an absolut gültige und absolut übertragbare allgemeine Normen und Gesetze. Kein Land ist dem anderen gleich, jedes Volk hat seine besondere Geschichte und ist durch seine Geschichte selbst eine Besonderheit». Según Jendriek, el ideario histórico de Herder se concentra en dos posiciones básicas: el descubrimiento de la historicidad como ley fundamental y el descubrimiento del valor de la individualidad en sus diferentes apariciones como individuo, pueblo y época histórica. Historicidad e individualidad se condicionan como causa y efecto. «Herders Beitrag zur Entwicklung und Durchsetzung historischen Denkens lässt sich auf zwei Grundpositionen konzentrieren: einerseits auf die Entdeckung der Geschichtlichkeit als des fundamentalen Lebensgesetzes, andererseits auf die Entdeckung der absoluten Eigenwertigkeit der Individualität in ihren differenten Erscheinungen von Einzelmensch, Volk und historischer Epoche. Historizität und Individualität hängen miteinander als Ursache und Wirkung zusammen [...]». JENDRIEK. *Hegel und Jacob Grimm*, pp. 75 y 79.

47. RÜCKERT, Joachim. Friedrich Carl von Savigny, the Legal Method, and the Modernity of Law, *Juridica International*, XI, 2006, pp. 55-67. <<http://www.juridicainternacional.eu/friedrich-carl-von-savigny-the-legal-method-and-the-modernity-of-law>>.

Lo que motiva a Savigny a adoptar un enfoque histórico es el contexto histórico-político en el que se hallan los estados alemanes en esas fechas: Napoleón gana la batalla de Jena en 1806, ocupa varios estados alemanes e impone el *Código Civil* francés en 1807, el cual resulta ser opuesto a las leyes alemanas que se habían formado de las leyes consuetudinarias medievales germanas. Como consecuencia de ese conflicto, A. F. J. Thibaut demanda una codificación unitaria para todos los estados alemanes, mientras que Savigny se opone a una unificación legal. El conflicto que genera la imposición del *Code Napoléon* lo lleva a indagar las razones de las diferencias entre ese *Code civil* y la legislación alemana<sup>48</sup>. Savigny indaga qué constituye la cultura o civilización alemana en oposición a la francesa. Es en este contexto que como jurista analiza textos jurídicos medievales tanto franceses como germanos con la intención de establecer su carácter o espíritu y para ello recurre —como se solía hacer en el siglo XVIII— a su historia. En ese proceso de explicación de documentos jurídicos históricos resulta esencial descifrar los textos medievales germanos. Asume una relación orgánica entre el derecho y el carácter de un pueblo y su lengua<sup>49</sup>. Ubica el derecho, pero también su lengua, en la conciencia común de un pueblo<sup>50</sup>. Arguye que el derecho consuetudinario se produce por la costumbre y pensamiento de un pueblo y posteriormente se establece por la jurisprudencia, o sea, por poderes tácitos (*stillschweigend*) y no por la arbitrariedad de un legislador<sup>51</sup>. Según su teoría, la legislación, la lengua, las costumbres y la constitución son fuerzas y actividades de un pueblo que no pueden aislarse y, por ello, reflejan su espíritu. En consecuencia, concibe el pueblo como una comunidad espiritual —que a la vez se caracteriza por una lengua común— el que crea el derecho. Explica esa diferencia entre la legislación francesa y alemana por su «Volksgeist» (espíritu de un pueblo).

48. «Als der Code in Deutschland eindrang, und krebbsartig immer weiter frass, war von inneren Gründen nicht die Rede, kaum hie und da in leeren Phrasen: ein äusserer Zweck bestimmte alles, dem eigenen Werthe des Gesetzbuchs völlig fremd, ein an sich selbst heillooses Verhältnis, selbst abgesehen davon, dass es der verderblichste unter allen Zwecken war». SAVIGNY, Friedrich Carl von. *Vom Beruf unsrer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*. Heidelberg: Mohr und Zimmer, 1814, p. 2.

49. «Wo wir zuerst urkundliche Geschichte finden, hat das bürgerliche Recht schon einen bestimmten Charakter, dem Volke eigenthümlich, so wie seine Sprache, Sitte, Verfassung». SAVIGNY. *Vom Beruf unsrer Zeit*, p. 8.

50. «Aber dieser organische Zusammenhang des Rechts mit dem Wesen und Charakter des Volkes bewährt sich auch im Fortgang der Zeiten, und auch hierin ist es der Sprache zu vergleichen. [...] Es ist nämlich oben behauptet worden, dass der eigentliche Sitz des Rechts das gemeinsame Bewusstsein des Volkes sei.», p. 11. Y «in welcher das Recht wie die Sprache im Bewusstsein des Volkes lebt». SAVIGNY. *Vom Beruf unsrer Zeit*, p. 9.

51. «D. h. dass es erst durch Sitte und Volksglaube dann durch Jurisprudenz erzeugt wird, überall also durch innere, stillwirkende Kräfte, nicht durch die Willkür eines Gesetzgebers». SAVIGNY. *Vom Beruf unsrer Zeit*, p. 14.

## EL MÉTODO HISTÓRICO DE SAVIGNY

Para abordar la legislación antigua, Savigny elabora el método histórico, calificada de «metodología completa absoluta», que se preservó gracias a los apuntes de sus discípulos Jacob y Wilhelm Grimm. Consiste en cuatro etapas: la gramática, la lógica, la histórica y la sistemática que Theo Schuler representa así:

- A: ¿Cómo es posible una interpretación de la jurisprudencia (parte filológica)?
- B: Historia (parte histórica)
- C: Sistema (parte sistemático-filosófico)<sup>52</sup>.

Savigny asume que la parte filológica es la primera y anterior a las demás. Es elemental y, por ello, condición previa para las subsiguientes, siendo la parte histórica la que «considera la génesis de cada ley precisamente en una situación histórica determinada»<sup>53</sup>. La parte sistemática «intenta comprender, como un todo coherente, la totalidad de las normas jurídicas y de los institutos jurídicos que les sirven de base»<sup>54</sup>. Tiene una función esencial para la representación de la idea de la ley. El jurista alemán Karl Larenz lo explica en los siguientes términos:

Señala que la misión de la interpretación es «la reconstrucción de la idea expresada en la ley, en cuanto es cognoscible a partir de la ley». El intérprete tiene que «colocarse en el puesto del legislador y, de este modo, dejar surgir artificialmente su veredicto». A este fin, la interpretación tiene que constar de tres elementos: «el lógico, el gramatical y el histórico» (p. 19). Para «poder saber la idea de la ley» tienen que tenerse en cuenta las circunstancias históricas de su génesis. La interpretación tiene, además, que conocer tanto la peculiaridad de un pasaje particular del texto como su significado respecto al todo. Pues «la legislación sólo expresa un todo» (p. 25). Pero el «todo» del Derecho sólo es visible en el sistema. Por tanto, en toda interpretación de una ley se manifestarían ya tanto el elemento histórico como el sistemático (Cf. p. 18)<sup>55</sup>.

Para nuestra comparación con el magistrado asturiano, lo que interesa destacar es esa primera fase filológica, preliminar y esencial, para establecer el contenido o «la idea expresada en la legislación» (Darstellung des Gedankens des Gesetzes) de

52. SCHULER, Theo. Jacob Grimm und Savigny. Studien über Gemeinsamkeit und Abstand. *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, 80, 1963, p. 201. Rückert señala que hoy día el legado de Savigny se reduce a esos cuatro cánones: «Textbooks on private law and legal methods, [...], only remind us of his theory of the four interpretation canons: the theory of the grammatical, logical, historical, and systematic element of every legal interpretation. This is not much but is at least something [...]».

53. LARENZ, Karl. *Metodología de la ciencia del Derecho*. Barcelona: Ariel, 1980, p. 38.

54. LARENZ, Karl. *Metodología de la ciencia del Derecho*, p. 38. Y «Lo que forma el sistema, por tanto, no es la conexión «orgánica» de los institutos, sino la conexión lógica de los conceptos (abstracto-generales)», p. 35.

55. LARENZ, Karl. *Metodología de la ciencia del Derecho*, p. 32.

Savigny que equivale al término de «espíritu de la legislación» que usa Jovellanos. Para ambos esa idea (o espíritu) es el objeto de sus indagaciones y ha de tenerse en cuenta el contexto histórico, aunque la motivación sea distinta:

### 1. La filología es utilizada como disciplina auxiliar

Para el gijónés es esencial un previo análisis filológico en el que se esclarece la etimología y la gramática para poder establecer el contenido del texto y, en un segundo lugar, comprender el espíritu de la legislación. El gijónés señala que la vertiente histórica de la lengua, en concreto, la diacrónica, es esencial para poder reconstruir un texto medieval castellano. El conocimiento de la lengua antigua es condición necesaria para entender un texto jurídico histórico y a su vez esencial para establecer el contexto histórico. También Savigny elabora una metodología para acceder a textos jurídicos medievales en el que el componente filológico es esencial y previo a los subsiguientes. Como filóloga y lingüista me interesa destacar este método por la relevancia que adquiere varias décadas después gracias a su discípulo Jacob Grimm, que pronto descubre su interés por documentos literarios y aplica ese método histórico no sólo a textos jurídicos sino que lo extiende a los literarios, dándoles especial atención al análisis filológico. Jacob Grimm estudió derecho porque su madre prefería que fuera jurista como su padre. En el viaje de estudios que realiza Savigny a París en 1805, su cuñado Clemens Brentano le pidió literatura francesa antigua y Wilhelm Grimm le pidió a su hermano Jacob, que lo acompañaba como su ayudante, que buscara manuscritos de poemas alemanes. En 1807 Jacob decide abandonar sus estudios de derecho porque no lo considera una ciencia histórica<sup>56</sup>, pero otro factor significativo que contribuye a abandonarlo es la eliminación del derecho romano y alemán por la introducción del Code Napoleon<sup>57</sup>. Hermann Conrad destaca que Grimm implantó un enfoque histórico-filológico en lugar de un método filológico-deductivo. Jacob Grimm aplicó el principio genético que Savigny formuló para el derecho histórico ahora a textos literarios centrándose en análisis filológicos<sup>58</sup>. Grimm se alejaría del derecho como elemento definitorio de un pueblo y se centraría en su lengua: el pueblo se define

56. «Die Jurisprudenz ist Jacob Grimm eine zu wenig historische Wissenschaft-und daher kaum eine Wissenschaft. [...] Kenntnis und Anwendung des Rechts sind unhistorisch, mithin unwissenschaftlich; wo aber aber die Jurisprudenz historisch und wissenschaftlich ware, ist sie römisch». SCHULER, *Jacob Grimm und Savigny*, p. 208.

57. Jacob Grimm explicará años después: «Damals [...], wurde alles römische und deutsche recht mit einem streich aufgehoben und der code Napoleon als gesetz eingeführt, wie hätte mir das die rechtsstudien nicht verleiden sollen? SCHULER, *Jacob Grimm und Savigny*, p. 207.

58. «An die Stelle der philosophisch-deduktiven Methode hat er eine historische und philologische Betrachtungsweise gesetzt». CONRAD, Hermann. Aus der Entstehungszeit der historischen Rechtsschule: Friedrich Carl von Savigny und Jacob Grimm. *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte Kanonische Abteilung*, 1947, 65, p. 281.

por el uso de la misma lengua. Como objeto de su estudio sitúa la lengua del pueblo alemán en todas las vertientes en las que se expresa: en la poesía, el derecho, las costumbres y la mitología. Por ello, suele considerársele el fundador de la filología germánica<sup>59</sup>.

## 2. La historia del derecho

Es natural que sólo porque hay un cambio en el tiempo se hace necesario estudiarlo desde una perspectiva diacrónica. Como consecuencia de esa evolución, Jovellanos defendió la necesidad de hacer una historia del derecho. Sin embargo, no he encontrado referencia al gijonés en relación a ese principio de la historia del derecho en el ámbito germano. Suele considerarse al catedrático de derecho Friedrich von Savigny el fundador de la Escuela histórica del Derecho. Aquí tenemos otra analogía entre los dos juristas. Con este enfoque histórico, la Escuela histórica del Derecho se distancia en Alemania del racionalismo de la Ilustración que llevó a cabo la codificación de las leyes. Ahora el objeto de estudio se desvía al indagar en las fuerzas que forman el pueblo lo que les llevo a temas especulativos como es el «Volksgeist».

## 3. Relación entre el derecho de un pueblo, su institución y sus costumbres

En sus estudios históricos, Jovellanos concluye que hay una relación entre el derecho, la constitución y las costumbres coetáneas. Savigny formula esa relación entre pueblo y leyes así: considera que el derecho es una particularidad de un pueblo como lo es su lengua, sus costumbres y su constitución. Ninguno de esos elementos tiene una existencia aislada, sino que los concibe como fuerzas singulares y actividades de un pueblo, inseparables en la naturaleza<sup>60</sup>.

En resumen, las similitudes entre ambos personajes son múltiples: los dos provienen de la nobleza, son juristas, intelectuales y políticos. Conocedor de la filosofía y jurisprudencia del Siglo de las Luces, Jovellanos asume el papel de jurista y hombre de estado, determinado por un enfoque histórico, riguroso, preliminar, ilustrado, pero sobre todo crítico. Savigny, en un sentido estricto, ya no pertenece a ese siglo ilustrado. Las diferentes circunstancias históricas, políticas, religiosas y culturales condicionan la postura de ambos juristas. Sin embargo, ambos tienen intenciones similares: pretenden reconstruir un texto jurídico medieval con el fin de reconstruir su cultura, civilización y legislación y para ello recurren a un análisis

59. JENDREIEK, H. *Hegel und Jacob Grimm*, p. 20.

60. «Wo wir zuerst urkundliche Geschichte finden, hat das bürgerliche Recht schon einen bestimmten Charakter, dem Volk eigenthümlich, so wie seine Sprache, Sitte, Verfassung. Ja diese Erscheinung haben kein abgesondertes Dasein, es sind nur einzelne Kräfte und Thätigkeiten des einen Volkes, in der Natur untrennbar verbunden». SAVIGNY, Friedrich. *Vom Beruf unsrer Zeit*, p. 8.

filológico previo. Ambos asumen un método histórico-filológico que les permite acceder a un texto antiguo y les facilita la información imprescindible para reconstruir el texto y el contexto histórico en el que se produce.

Con respecto a Jovellanos, el pensamiento tanto jurídico como metódico expresado en el discurso ante la Academia de la Lengua y en escritos posteriores, refleja las preocupaciones por principios esenciales, preliminares, metódicos, característicos de ilustrados europeos. Formula esa reflexión jurídico-metódica unas dos décadas antes de Thibaut y Savigny. Es cierto que Jovellanos no entra en técnicas de interpretación ni elabora una teoría, sino que su aproximación se limita a una lectura literal que al ceñirse estrechamente al signo y a la estructura del texto se limita a ser estrictamente filológica. Su concepción no trasciende de una interpretación gramático-literar. Si bien Jovellanos, con toda probabilidad, no tendría constancia de estudios en esa área por estudiosos alemanes plantea esa problemática hermenéutica desde su formación como humanista ilustrado. Al ser anterior a Thibaut y a Savigny su discurso podría calificarse de una primera formulación tentativa de la hermenéutica jurídica que en el siglo XX se desarrollaría en una disciplina plena de la filosofía, la filología y de la jurisprudencia. He tratado de demostrar las similitudes con destacados estudiosos alemanes por plantear cuestiones de tipo epistemológico para la filosofía, la historia y el derecho en el que la filología sirve de instrumento en una fase preliminar en una época en la que todavía no se había constituido como disciplina independiente.

El enfoque filológico-analítico jovellanista constituye una indagación histórica análoga en su principio al que formulará décadas después Jacob Grimm que para su *Gramática alemana* y su *Diccionario alemán* se ciñe a un estudio diacrónico desde el germano al alemán moderno. Por aplicar ese principio científico es considerado el fundador de la filología alemana. Jovellanos reconoce la relevancia de la etimología y la gramática primero en su discurso ante la Academia de la Lengua en 1781 y se decantará en sus indagaciones sobre el asturiano por ese método histórico. Sin embargo, mientras Jacob Grimm y todos los filólogos alemanes del siglo XIX permanecerán en ese plano histórico, en concreto, diacrónico, Jovellanos se desliga de él para su «Instrucción para la formación de un *Diccionario del dialecto asturiano*» (1801) en el que establece cuestiones de método para recopilar el léxico asturiano tal como se habla en esa época, por lo que para ese proyecto permanece en un plano sincrónico. El hecho de que no dispusiera de una gran cantidad de textos redactados en asturiano exige establecer primero el corpus del léxico asturiano. Un factor relevante es que para ese proyecto del *Diccionario del dialecto asturiano* el objeto ahora es el conjunto del léxico que forma el asturiano, o sea, el lenguaje, y precisamente no textos escritos. Con ello refleja el gijonés versatilidad metodológica según lo exige el objeto de su investigación: la lengua hablada —en este caso la asturiana— se ha convertido en objeto de investigación. No es que decidiera conscientemente que el habla sea de mayor interés que los textos escritos, sino que es la carencia de textos que le obligan a recopilar

primero el léxico para después hacer una gramática del asturiano. Reconoce el polígrafo gijonés que esa recopilación del léxico requiere un método específico análogo al de las ciencias naturales que es empírico<sup>61</sup>. Desde la perspectiva de la historiografía lingüística actual es precisamente la elaboración de un método propio una condición necesaria para que se formara la lingüística como disciplina independiente. El estudio filológico ahora no sirve el propósito de entender textos escritos como es el caso en su reflexión hermenéutica, sino que ahora es la lengua hablada el objeto de estudio<sup>62</sup>. Con su discurso ante la Academia Española y su *Instrucción* da un paso significativo, pues ubica al erudito gijonés en el cruce de vías entre la hermenéutica, la filología, pero también la lingüística en una fase en la que se establecen como disciplinas científicas autónomas (en Alemania). Por ello, es necesario destacar en este trabajo tanto la reflexión hermenéutica así como la aportación a la filología y la lingüística españolas desde un ángulo historiográfico que evidencian que el asturiano está a la altura de las ciencias europeas. Además, los diversos escritos filológicos lo convierten en un gran exponente de esta fase relevante para la filología española.

Hacia 1795 incluye un apartado sobre teoría lingüística, gramática castellana y literatura en su *Curso de Humanidades Castellanas* (1795)<sup>63</sup>, el currículo para los estudios de náutica y mineralogía de su Real Instituto Asturiano en su Gijón natal en el que establece el castellano como lengua de instrucción<sup>64</sup> e incluye el apartado *Rudimentos de la gramática castellana* (pp. 106-114). En cuestiones de gramática castellana demuestra su propio criterio apartándose de la Academia de la Lengua<sup>65</sup>.

61. Es cierto que Fray Martín Sarmiento había realizado vocabularios del gallego siguiendo el método de interrogatorios lo que se asemeja a un método empírico, pero no tiene ni punto de comparación la reflexión metodológica del asturiano. SARMIENTO, Martín. *Memoria de algunos nombres, verbos, expresiones y frases de la lengua gallega*. 1745; y SARMIENTO, Martín. *Catálogo de voces y frases de la lengua gallega*. 1754.

62. JÄGER, Ludwig. «Philologie und Linguistik. Historische Notizen zu einem gestörten Verhältnis». En *Geschichte der Sprachtheorie. Zur Theorie und Methode der Geschichtsschreibung der Linguistik*. Ed. de Peter SCHMITTER. Tübingen: Narr, 1987, pp. 200-203.

63. JOVELLANOS, Gaspar de. «Curso de Humanidades Castellanas». En *Obras publicada e inéditas*. I, BAE XLVI, Colección de Cándido Nocedal. Madrid: Atlas, 1963, pp. 101-160. GRACIA MENÉNDEZ, Ángela. «Los conceptos de gramática general, lógica, gramática castellana y elocuencia en el *Curso de Humanidades Castellanas* de Gaspar de Jovellanos». En *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 14, 2006, pp. 193-208.

64. Retomará esa cuestión una década después en su *Memoria sobre Educación pública o sea Tratado teórico-práctico de enseñanza* (1804): «La universidad da toda su enseñanza en latín y por autores latinos, y en esta lengua se explica, se diserta, se arguye, se conferencia, y en suma, se habla en ella; porque la lengua latina, por razones que se esconden a mi pobre razón, se ha levantado a la dignidad de único y legal idioma de nuestras escuelas, y lo que es más, se conserva en ellas a despecho de la experiencia y el desengaño». JOVELLANOS, Gaspar de. «Memoria sobre Educación pública o sea Tratado teórico-práctico de enseñanza». En *Obras publicadas e inéditas*. I, BAE XLVI, ed. Cándido NOCEDAL. Madrid: Gráficas Yagües, 1963, p. 237.

65. Se caracteriza por apartarse de las categorías sintácticas del latín, como los casos y la declinación y en la doctrina sobre el artículo se aparta de la Academia de la Lengua. Emilio Ridruejo

Procura que sus futuros ingenieros aprendan el castellano y así lo pone de manifiesto en una carta a su amigo Carlos González de Posada el 7 de mayo de 1800: «Pues yo deseo que mis matemáticos contraigan los principios y el uso de un buen estilo didáctico, para que, consultando, informando, proponiendo, escribiendo, puedan dar orden y claridad a sus ideas»<sup>66</sup>. La lengua es el vehículo para pensar y, por ello, tanto la lógica como la gramática sirven un propósito utilitario para su empeño de formar técnicos capaces de analizar y juzgar.

Jovellanos es también sumamente moderno en su concepción de humanidades. En esa misma carta a Posada puntualiza que para él ese *Curso de Humanidades* se ciñe a las castellanas. Con ello les otorga ahora un espacio junto a las ciencias naturales para la formación de sus ingenieros. En su discurso pronunciado en la Sociedad de Amigos del País de Asturias ya había defendido en «Sobre la necesidad de cultivar en el Principado el estudio de las ciencias naturales» que «solo pueden derivarse del estudio de las ciencias matemáticas, de la buena física, de la química y de la minerología»<sup>67</sup>. En Francia ya se había llevado a cabo un debate a lo largo del siglo XVII sobre qué lengua debería ser preferida, decantándose, por dar un ejemplo, Francois Charpentier por la lengua de la nación que fuera culturalmente superior, para él indudablemente Francia<sup>68</sup>. En Alemania, sin embargo, Friedrich Ast aún seguía concibiendo en 1808 en su *Grundriss der Philologie* la antigüedad el objeto de la Filología<sup>69</sup>. Friedrich Schlegel en su *Philosophie der Philologie* se expresa en términos similares y solo lo aplica a textos clásicos de la antigüedad de valor estético o histórico<sup>70</sup>.

También en este aspecto resulta la postura del ilustre gijonés moderna dando a finales de siglo a las humanidades castellanas el lugar que les corresponde junto

---

concluye que «Tanto la clasificación de las formas verbales como las etiquetas empleadas en su designación difieren de la Academia y, en general, son más coherentes las propuestas de Jovellanos». RIDRUEJO, Emilio. *Los Rudimentos de gramática castellana* de Jovellanos y la *Gramática* de la Real Academia, en *Homenaje a D. Antonio Llorente, Philologia II*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1989, pp. 409, 410 y 408. José Gómez Asencio destaca su juicio para introducir la separación del sustantivo y del adjetivo en dos categorías sintácticas diferentes: «Jovellanos es cronológicamente el primer gramático español que distingue sustantivo y adjetivo como clases de palabras aparte, como partes de la oración independiente», *Gramática y categorías verbales en la tradición española 1771-1847*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1981, n.º 98.

66. JOVELLANOS, Gaspar de. *Obras completas, III, Correspondencia*, carta 1278, p. 534.

67. JOVELLANOS, Gaspar de. «Sobre la necesidad de cultivar en el Principado el estudio de las ciencias naturales». En *Obras publicadas e inéditas*, I, BAE XLVI, ed. Cándido NOCEDAL, 1963, p. 303.

68. PATEY. *Ancients and Moderns*, p. 36.

69. «Philologie ist das Studium der classischen Welt in ihrem gesamten, künstlerischen und wissenschaftlichen, öffentlichen und besondern Leben. Der Mittelpunkt dieses Studiums ist der Geist des Altertums, der sich am reinsten in den Werken der alten Schriftsteller abspiegelt [...]». AST, Friedrich. *Grundriss der Philologie*, 1808, p. 1.

70. MULLER-VOLLMER, Kurt. «Language Theory and the Art of Understanding». En *Cambridge History of Literary Criticism: Romanticism*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000, p. 178.

a las ciencias útiles y aplicadas. El *Curso de Humanidades Castellanas* redunda en un plan de estudios equilibrado e integrador. En su *Memoria sobre Educación pública* precisa posteriormente: «La clasificación de los conocimientos humanos, así como la de los cuerpos físicos, no es obra de la naturaleza, sino nuestra; no existen en ella, sino en nuestro espíritu»<sup>71</sup>. En su ideario, ambas áreas de conocimiento, o sea, las ciencias naturales y las humanidades resultan imprescindibles y complementan la instrucción de un individuo culto a finales del siglo XVIII. Jovellanos plasma así su concepción de educación uniendo al mismo tiempo la división del conocimiento entre ciencias y artes del siglo XVII y XVIII.

71. JOVELLANOS, Gaspar de. *Memoria sobre Educación pública o sea Tratado teórico-práctico de enseñanza*, p. 249.